

MACROCRIMINALIDAD Y CORRUPCIÓN. CINCO HERRAMIENTAS DE COMBATE E INVESTIGACIÓN

María Eloísa QUINTERO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Macrocriminalidad y corrupción: conceptos y narrativas*. III. *Propuesta: cinco herramientas para la prevención, investigación y persecución*. IV. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada de personas: fenómeno presente en diversas regiones de Latinoamérica; los migrantes en tránsito sometidos sistemáticamente a explotación laboral o sexual;¹ los mal llamados “secuestros de migrantes”² en México; el tráfico y la trata de personas a través del Triángulo Norte;³ los casos de “falsos positivos” en Colombia; las mafias en Italia y sus nuevos vínculos; los ilícitos electorales y las redes de poderes de facto que consolidan o sostienen determinados comicios; los abusos

* Consultora internacional, investigadora invitada del Inacipe (Instituto Nacional de Ciencias Penales) e investigadora titular (2007-2019), ex jefa del Departamento de Investigación y Litigio de la CICIG (Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala).

¹ Quintero, María Eloísa, “Persona jurídica y crimen organizado; reflexión sobre migración ilegal y trata de personas”, en Ontiveros Alonso, Miguel (coord.), *Responsabilidad de las personas jurídicas*, México, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 571-598.

² Al respecto, Quintero, María Eloísa, *Compliance en caso de trata de personas*, tesis doctoral presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral para obtener el título de doctora en derecho, pp. 12-24 y 49 y ss., disponible en: <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/660/QUINTERO%2C%20Ma.%20ELOISA%20-%20Tesis.pdf?sequence=1>; *id.*, “Migración, trata y tráfico. Acciones regionales: la experiencia del Mercosur”, *Homenaje a sus 100 años de la Escuela Libre de Derecho*, México, Escuela Libre de Derecho, 2014, pp. 1-40.

³ El Triángulo Norte de Centroamérica está integrado por Guatemala, Honduras y El Salvador. La región tiene uno de los índices más altos de violencia fuera de contexto bélico, lo que provoca un alto porcentaje de migración forzada y, en muchos casos, tráfico de personas.

y crímenes cometidos por personas físicas y jurídicas en perjuicio del medio ambiente, los derechos humanos y comunidades en particular (tal es el caso de ciertas minerías, empresas dedicadas a la energía eólica); son todos fenómenos que habitualmente combinan dos conceptos: “macrocriminalidad” y “corrupción”.

En estas líneas, realizaremos un acercamiento a cada uno de ellos; una vez contextualizados, presentaremos cinco herramientas que consideramos útiles tanto para la prevención como para la investigación y la persecución de ilícitos que se generen en modalidad de macrocriminalidad, misma que supone a la corrupción como condición, agente facilitador, instrumento o componente básico de los crímenes complejos —según el caso—.

II. MACROCRIMINALIDAD Y CORRUPCIÓN: CONCEPTOS Y NARRATIVAS

En la actualidad, mucho se debate sobre “macrocriminalidad”; sin embargo, existen diversas narrativas y no todas discurren sobre las mismas vías; entre otras cosas porque se basan en distintas nociones del fenómeno. Por ello comenzaremos recordando que el concepto “macrocriminalidad” puede ser utilizado tanto en sentido laxo como en sentido estricto. Cuando se lo emplea desde el primero, se hace referencia a fenómenos criminales que, por el número de víctimas, victimarios, cuantía de daños, permanencia en el tiempo, habitualidad y complejidad, se entienden desarrollados en contexto macro —a gran escala— y que por ende se diferencian cuantitativa y cualitativamente de las denominadas formas “normales” de criminalidad. En otras palabras, el sentido laxo describe fenómenos con manifestaciones y repercusiones lesivas de gran envergadura, que no necesariamente implican organización sistémica y que habitualmente son ejecutados por actores no estatales que cuentan con la omisión estatal.

Por otro lado, cuando se utiliza el concepto “macrocriminalidad”⁴ en sentido estricto, se hace referencia a comportamientos conforme a un sistema y adecuados a la situación dentro de una estructura de organización, aparato de poder u otro contexto de acción colectiva delictual; crímenes internacionales que incorporan un rol mediato de políticas y prácticas institucionales. Se diferencia cualitativamente de las formas “normales” de criminalidad debido “al rol que en ésta desempeña el Estado”. Hassemmer se-

⁴ El origen del concepto debe situarse en los trabajos de Jäger, entre ellos, Jäger, Herbert, “*Aufgeklärte Kriminalpolitik oder das Kampf gegen das Böse?*”, en Lüderssen, Klaus (ed.), *Makrodelinquenz*, Baden-Baden, Band III, 1998; también en su texto de 1989: *Macrocriminalidad. Estudios sobre criminología de la violencia colectiva*, Frankfurt, 1989.

ñala que en la macrocriminalidad, entendida en sentido estricto, se observa una “criminalidad fortalecida por el Estado”, en otras palabras, tiene una estructura de intervención que va más allá del modelo clásico criminal.

Este tipo de ilícitos, denominados por otros como “crímenes de sistema”,⁵ requieren: organización para ser perpetrados, división del trabajo entre planificadores y ejecutores, al mismo tiempo que implican acuerdos expresos o tácitos entre la estructura y la ejecución, y cuentan con respaldo oficial —activo o pasivo— para ello.

Los crímenes de esta índole ofrecen serias dificultades en el ámbito de la investigación, así como en la aplicación regular del derecho penal (participación y responsabilidad criminal). Para abordar estos fenómenos, se necesitan técnicas investigativas diferentes. Al respecto, decía Röling que, mínimamente, se requería: *a)* investigación multidisciplinaria, *b)* consideraciones probatorias, *c)* análisis de “patrones”, y *d)* modelos especiales de investigaciones. Y ello así porque los crímenes de sistema no son simples expresiones del irrespeto por los derechos o bienes jurídicos de otros; antes bien, son manifestaciones estructuradas de violencia estatal y/o ejercida por organizaciones no estatales, que se suelen perpetrar en contextos en los que imperan agudas crisis sociales o económicas, lo que se genera bajo condiciones favorables el colapso generalizado de las instituciones o poderes de un Estado, o bien, la ausencia de éste.⁶

Ahora bien, a diferencia de lo que sucede en los modelos clásicos de criminalidad, estos fenómenos suponen una interacción entre lo público y lo privado; personas físicas y jurídicas, actores privados y agentes estatales. Ello así porque la macrocriminalidad opera —y a su vez se sustenta— en la comunión de tres ámbitos básicos: 1) el propiamente delincuencial (compuesto por personas físicas, personas jurídicas o bien por el crimen organizado), 2) el ámbito económico y/o empresarial (personas físicas o jurídicas con intereses privados), y 3) el político y/o público (diputados, policías municipales, autoridades migratorias, agentes ministeriales, jueces, entre otros).⁷

⁵ La expresión se atribuye, desde una perspectiva cronológica, a Bernard Röling, uno de los jueces del Tribunal Militar Internacional para el Lejano oriente (llamado Tribunal de Tokio).

⁶ Cfr. Alpaca, Alfredo, *Macrocriminalidad y derecho penal internacional*, Acuerdos de Trabajo del Cicaj, núm. 3, nueva serie, Lima, Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica, 2013, disponible en: <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/ALFREDO-ALPACA.pdf> (consultada el 5 de febrero de 2016).

⁷ Ejemplos sobre fenómenos que combinan estos ámbitos, amalgamados por la corrupción, se pueden ver en los casos investigados y presentados por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y la Fiscalía Especial contra la Impunidad

Estos tres ámbitos suelen generar redes, con mayor o menor solvencia; en algunos casos esto puede llevar a la cooptación o a la captura del Estado. A su vez, esas redes se tejen, fortalecen o amalgaman con varios elementos. El principal de éstos: la corrupción.

Desde antaño se ha definido a la corrupción como el uso de lo público para fines privados. Robert Klitgaard señala que “...existe corrupción cuando una persona, ilícitamente, pone sus intereses personales por sobre los de las personas y los ideales que está comprometido a servir”.⁸ En ese sentido y con mayor detalle, en la Resolución 1/18, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) describe a la corrupción como un fenómeno caracterizado por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que daña la institucionalidad democrática, el Estado de derecho y afecta el acceso a los derechos humanos.⁹

En el informe de 2019, la CIDH remarca que esa desviación de poder, puede darse en diversos ámbitos; si tenemos en cuenta que existen distintas fuentes de poder (privadas, corporativas, económicas, entre otras) es importante advertir que cada una de éstas será relevante en la medida que se vinculen con el interés público y, por ende, deberían ser objeto de control y reproche.

La corrupción genera efectos preocupantes en la institucionalidad estatal, en particular en la administración de justicia y el aparato electoral. El informe de la CIDH remarca que dentro de las afectaciones institucionales, es habitual observar: la concentración de poder, los actos de discrecionalidad, la ausencia de control en la gestión pública, la impunidad, así como elementos culturales como la tolerancia a la corrupción.¹⁰ También impacta el goce de los derechos humanos.¹¹ Todas estas manifestaciones están presentes en nuestros países, principalmente en ciertos Estados americanos

(FECI). También el trabajo sobre temas como financiamiento electoral, corrupción administrativa y municipal, participación de personas jurídicas, reparación integral, disponibles en: https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/08/InformeLegadoJusticia_SI.pdf y https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2017/10/XII_Informe_Anuar_CICIG.pdf

⁸ Klitgaard, Robert, *Controlando la corrupción. Una indagatoria práctica para el gran problema social de fin de siglo*, trad. de Emilio M. Sierra Ochoa, Buenos Aires, Sudamericana, 1994, p. 11.

⁹ CIDH, Resolución 1/18, “Corrupción y Derechos Humanos”, 2 de marzo de 2018.

¹⁰ CIDH, *Informe: corrupción y derechos humanos*, 2019, p. 12, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

¹¹ Vázquez Valencia, Luis Daniel, *Corrupción y derechos humanos. ¿Por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?*, Nueva York, Peter Lang, 2018.

conforme se ha constatado jurisprudencia tras jurisprudencia¹² y se ha intentado evidenciar a través de mediciones y rankings internacionales en materia de corrupción.¹³

Se afirma que la corrupción tiene cinco modalidades: la tradicional, la moderna, la privada, la derivada de las acciones de la delincuencia organizada y luego, aquella desencadenada por conflictos armados.¹⁴ Desde nuestra perspectiva, en los casos complejos, se advierte generalmente una combinación de varias modalidades; pero en algunos contextos, no cabe duda que estamos en presencia de macrocorrupción, es decir, situaciones en las que el fenómeno tiene otros alcances pues se sustenta en "...estructuras de corrupción sistémica o macrocorrupción, que en algunos casos llegan a niveles de complejas formas de captura del Estado, cooptación de estructuras estatales e incluso desviación institucional con fines delictivos".¹⁵ A modo de ejemplos y con palabras del ex comisionado: "La corrupción en Guatemala no es una corrupción coyuntural, sino que es sistémica. Se ha producido una captura del Estado por parte de grupos de poder que han controlado a todo el sistema público, entre ellos el sistema de justicia".¹⁶

La bibliografía sobre corrupción es variada.¹⁷ El reciente informe de la CIDH conjunta y precisa aspectos determinantes: 1) brinda detalles sobre la lucha contra la corrupción y la violación a los derechos humanos, tanto a nivel internacional (universal e interamericano), nacional y desde la perspectiva de organismos internacionales; 2) define, contextualiza y describe los alcances de la corrupción y sus diversas afectaciones; 3) se expone sobre las obligaciones de los Estados en la materia; 4) aborda el fortalecimiento

¹² García Ramírez, Sergio, *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002; *id.*, *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001; *id.*, *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008, vol. III; *id.*, *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, vol. VII.

¹³ Transparencia Internacional, *Américas: el debilitamiento de la democracia y el auge del populismo*, 29 de enero de 2019.

¹⁴ Castresana, Carlos, *Corrupción, globalización y justicia*, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3470/5.pdf>

¹⁵ CIDH, *Informe Corrupción...*, *cit.*, p. 12

¹⁶ Velásquez Gómez, Iván, "La corrupción es un delito contra la dignidad humana", disponible en: https://www.cicig.org/foros_eventos/ivan-velasquez-en-foro-corrupcion-y-derechos-humanos/.

¹⁷ Algunas obras recientes: Márquez Gómez, Daniel y Camarillo Cruz, Beatriz, *La diáspora como una teoría del fenómeno de la corrupción en México*, México, UNAM, 2019; Tablante, Carlos y Morales Antoniazzi, Mariela (eds.), *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018.

de la institucionalidad pública, en particular desde el análisis del rol de la administración de justicia y del aparato electoral; 5) realiza un análisis específico sobre personas y grupos de especial atención, y 6) aborda el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas relativas a la lucha contra la corrupción. En particular, desarrolla una serie de principios que deben orientar el diseño, implementación, evaluación y monitoreo de las referidas políticas públicas.

Con ánimo de sumar a lo detallado, en las próximas páginas acercamos algunas herramientas concretas que pueden servir para encarar las labores de investigación, pero también de prevención y persecución de la macrocriminalidad y la corrupción.

III. PROPUESTA: CINCO HERRAMIENTAS PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN

Todo Estado tiene la obligación de investigar con debida diligencia. En virtud de los estándares internacionales,¹⁸ la misma deriva de la obligación general de garantizar los derechos humanos y es —junto con la obligación de prevenir y restablecer el derecho— una de las medidas positivas que los Estados deben adoptar para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención.¹⁹ Dicho de un modo más directo: la obligación de “investigar” que tienen los Estados busca concretar, dentro del contenido de la obligación general de “garantizar”, la obligación de “protección” que recae también sobre ellos.²⁰

¹⁸ Cfr. Méndez Silva, Sergio *et al.* (auts.), Delgadillo Pérez, Ana Lorena (dir.), *Investigar penalmente con debida diligencia ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, homicidios y desapariciones de personas —Guía de estándares básicos—*, México, Embajada Suiza-Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, 2016.

¹⁹ Al respecto, Corte IDH, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 27 de agosto de 2014, serie C, núm. 281, pfo. 214: “La Corte ha establecido en su constante jurisprudencia que dentro de las medidas positivas que un Estado debe adoptar para garantizar los derechos reconocidos en la Convención se encuentra la obligación de investigar violaciones de derechos humanos. El cumplimiento de esta obligación consiste no sólo en prevenir sino también investigar las violaciones de derechos reconocidos en ese instrumento, así como procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por las violaciones a los derechos humanos” (cursiva fuera de texto). En idéntico sentido, entre otras, Corte IDH, *Caso Gutiérrez y Familia vs. Argentina*. Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 25 de noviembre de 2013, serie C, núm. 271, pfo. 76.

²⁰ Al respecto, entre otras, Corte IDH, *Caso de los 19 Comerciantes vs. Colombia*. Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 5 de julio de 2004, serie C, núm. 109, pfo. 183: “La pro-

La Corte IDH remarca que dicha obligación de investigar no sólo se deriva de las normas convencionales de derecho internacional, sino también “de la legislación interna que haga referencia al deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas, y a las normas que permiten que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas para participar procesalmente en la investigación penal con la pretensión de establecer la verdad de los hechos”.²¹ En ese tenor, ha precisado que realizar análisis de contexto es un requisito para que el Estado pueda cumplir con la debida diligencia su deberes de investigación, porque le permite seguir “...líneas lógicas de investigación”.²² También se ha expresado en torno al papel del *modus operandi*, la práctica y el patrón.

En estas páginas abordaremos algunas herramientas que el Estado puede utilizar para cumplir con sus obligaciones: investigar con la debida diligencia, garantizar, proteger, entre otras; pero también, son instrumentos que sirven para todo aquel que emprenda la búsqueda de verdad, justicia y reparación, sea éste particular o funcionario, institución privada o pública, nacional o internacional.

La macrocriminalidad presenta desafíos particulares tanto al momento de la búsqueda de la verdad (especialmente en el campo de la investigación penal), como a la hora de generar justicia y reparación. Desde antaño y preocupados por el crimen organizado transnacional, el ordenamiento internacional ha marcado las herramientas indispensables para abordarlo. En ese tenor y siguiendo principalmente las disposiciones de la Convención de Palermo, los Estados han legislado figuras como agente encubierto, testigo protegido, agente provocador, entrega vigilada, informante, entre otros.²³ Cada una de

tección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana, se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, y requiere que éste adopte las medidas necesarias para castigar la privación de la vida y otras violaciones a los derechos humanos, así como para prevenir que se vulnere alguno de estos derechos por parte de sus propias fuerzas de seguridad o de terceros que actúen con su aquiescencia”.

²¹ Corte IDH, *Caso Kawas Fernández vs. Honduras*. Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 3 de abril de 2009, serie C, núm. 196, pfo. 77; *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*. Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 27 de noviembre de 2008, serie C, núm. 192, pfo. 99.

²² Corte IDH, *Caso La Rochela vs. Colombia*, Sentencia del 11 de mayo de 2007, serie C, núm. 163, pfo. 158.

²³ Los países, respetuosos de los compromisos internacionales, en especial los derivados de la Convención de Palermo, han regulado todas o algunas de dichas herramientas. Así México, en su Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_081119.pdf; Argentina, en Delitos Complejos Ley 27319, disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufese/files/2019/01/Ley-27319-Delitos-Complejos.pdf>.

ellas resultan útiles (a veces, indispensables) cuando se pretende permear estructuras criminales como: las mafias, los cárteles de droga, las agrupaciones terroristas, entre otras. Mucho se ha escrito al respecto.²⁴

Este texto pretende abarcar fenómenos de criminalidad compleja en donde la delincuencia organizada —como institución— puede ser uno de los actores involucrados en el fenómeno macrocriminal, en interacción con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o internacionales.

Acercaremos entonces aquí otros instrumentos que, desde nuestra experiencia,²⁵ resultan útiles si lo que se pretende es dilucidar el fenómeno y comprender su verdadera composición, estructura, funcionamiento, alcance y repercusión. Analizamos aquí cinco herramientas: cuatro de ellas, conocidas por teóricos y prácticos en general (contexto, patrones, minería de datos y análisis de redes) y una que en su momento propusimos (patrones traducidos en *compliance*) para completar el trabajo y uso de las anteriores.

Las cinco se acercan entrelazadas, pues entendemos que la interrelación de éstas participa en la consecución del objetivo general, es decir, conocer el fenómeno macro particular para así prevenirlo o, en su caso, investigarlo y perseguirlo con vocación penal (aunque no exclusivamente). En otras palabras, las herramientas están pensadas desde una perspectiva punitiva, pero pueden ser utilizadas también por aquellos que abogan por la verdad, el respeto de los derechos humanos y la no repetición.

Suponen, además, el uso de una perspectiva de análisis integral, y el abandono del enfoque de “caso a caso”.²⁶ Es necesario ver los hechos, situaciones o eventos desde una visión general, a partir del trabajo coordinado,²⁷

²⁴ En lo particular trabajamos algunos aspectos en Quintero, María Eloísa (coord.), *Herramientas para combatir la delincuencia organizada*, 2a. ed., México, Inacipe, 2010.

²⁵ Algunas de estas herramientas se trabajaron en la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), como Jefa del Departamento de Investigación y Litigio. El detalle y sustento de lo propuesto, en especial lo relativo a “patrones traducidos en *compliance*”. Véase Quintero, María Eloísa, *Compliance en... , cit.*

²⁶ Una experiencia puede verse en los casos presentados por la Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala (CICIG) y la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FEI) en Guatemala. Los casos versan sobre corrupción en el sistema de salud, en el Congreso, en el Poder Judicial, en ministerios del Poder Ejecutivo, en la milicia, entre otros. En ellos están implicados sujetos y estructuras criminales complejas con importante poder económico, político, mediático. En 12 años se investigaron e identificaron más de 70 estructuras criminales de alta complejidad. Más de 120 casos de alto impacto fueron judicializados y cerca de 100 solicitudes de antejuicio recibieron la colaboración de la CICIG, disponible en: https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/08/InformeLegadoJusticia_SI.pdf.

²⁷ Es recomendable formar unidades de investigación integradas por personal multidisciplinario, en las que compartan labores analistas, abogados, policías y fiscales bajo la conducción de este último, en cumplimiento del mandato constitucional. A su vez, las distintas

en búsqueda de la verdad, pero también con el objetivo de dismantelar la estructura que permite o ejecuta los actos criminales.

1. *Análisis de contexto*

El contexto y su análisis permiten una comprensión cabal del fenómeno criminal, así como visibilizar las dimensiones sociopolíticas, económicas, culturales y geográficas que tiene un ilícito, máxime cuando es cometido en el seno de una estructura organizada, o bien, en contexto de macrocriminalidad.²⁸ Estudiaremos esta herramienta; empezaremos precisando su concepto, para luego recaer en contenido y función.

La expresión “contexto” puede acarrear diversas significaciones.²⁹ En el ámbito que nos ocupa y como elemento base para trabajar las herramientas de investigación y reproche, se entiende como el

marco de referencia contentivo de aspectos esenciales, acerca de elementos de orden geográfico, político, económico, histórico y social, en el cual se han perpetrado delitos por parte de grupos criminales, incluidos aquellos en los que servidores públicos y particulares colaboran con aquéllos. Debe igualmente comprender una descripción de la estrategia de la organización delictiva, sus dinámicas regionales, aspectos logísticos esenciales, redes de comunicaciones y mantenimiento de redes de apoyo, entre otros. No bastará con la

unidades deben tener una conjunción y coordinación de labores y temáticas, a través de una jefatura.

²⁸ Fueron de gran utilidad las entrevistas que en su momento se realizaron en Colombia a expertos y representantes de instituciones públicas o privadas, entre ellas: Comisión Intercesarial de Justicia y Paz; Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep)/Programa por la Paz; Programa de Justicia Global y Derechos Humanos; Centro de Memoria Histórica; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH); SISMA mujer; Centro Internacional de Justicia Transicional; Corte Constitucional de Colombia con el Magistrado Alejandro Ramelli y Fiscalía General de la Nación. A través de las mismas pudimos percibir la importancia del análisis de contexto y los diversos usos que se le asigna; también advertimos que los expertos manejaban diversas concepciones —o siempre coincidentes— sobre el concepto; por ello, las entrevistas determinaron, en parte, el curso de la investigación y hasta la estructura de este capítulo.

²⁹ En ocasiones se confunde análisis de contexto y análisis criminal, y tal vez por ello algunas dependencias estatales dan al primero el contenido del segundo. Se suele llamar análisis criminal al conjunto de procesos analíticos que se realizan a fin de buscar, organizar y analizar datos relacionados con los delitos, infractores, víctimas y lugares con el objeto de acercar información a las autoridades policiales e investigativas remarcando patrones y tendencias del crimen.

descripción de la estructura criminal o una enunciación de sus víctimas, sino que se deberá analizar su funcionamiento.³⁰

En Colombia, el análisis de contexto se concibe como una “... herramienta para la Fiscalía al servicio de su función constitucional de investigar y determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos criminales así como para identificar los patrones planes criminales”.³¹ Entonces, la noción de contexto tiene dos funciones; por un lado, se utiliza el contexto para “entender el crimen en el entorno de sus víctimas y de la realidad en la que se produce, de modo que la investigación penal” del hecho ilícito, de las violaciones de derechos humanos y los daños que se causaron, ofrezca una verdad completa. Por otra parte, sirve para conocer la estrategia de la organización delictiva, su funcionamiento interno y externo, las dinámicas regionales, los aspectos lógicos esenciales y las redes de comunicación, entre otros.³² En otras palabras, ayuda a conocer acto y actor.

A su vez, al concepto se le puede reconocer diversos usos. Así, en primer lugar, en casos de graves violaciones a los derechos humanos se ve la necesidad de la construcción de contexto como un elemento indispensable para servir de *guía a la investigación* de derechos humanos que se encare y sea determinante para estructurar las líneas de acciones o actividades a seguir. Por otro lado, y no por ello de manera desarticulada, es utilizado como *herramienta de acceso a la verdad*, dentro de las investigaciones de los tribunales penales internacionales, debido a la naturaleza misma de sus funciones y de los crímenes que investigan.³³

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha remarcado la importancia del análisis contexto histórico, político y jurídico

³⁰ Rodríguez González, Juan Camilo, “El contexto histórico en perspectiva. Hacia su definición conceptual”, en Barbosa, Gerardo y Bernal, Carlos (eds.), *El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho interno al derecho internacional*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015, p. 536. El autor cita las expresiones literales de la Fiscalía General de la Nación.

³¹ Correa Henao, Magdalena, “Análisis de contexto: estudio desde el derecho constitucional”, en Barbosa, Gerardo y Bernal, Carlos (eds.), *El análisis de contexto...*, cit., pp. 144 y 145.

³² *Ibidem*, p. 143. En idéntico sentido lo percibimos al entrevistar y contrastar las funciones que le asignaban al análisis de contexto el Centro de Memoria Histórica, Cinep, entre otros, frente a la posición de la Corte Constitucional o la Fiscalía.

³³ Fajardo Arturo, Luis Andrés, “El estado del arte en materia de derecho internacional de los derechos humanos y contexto”, en Barbosa, Gerardo y Bernal, Carlos (eds.), *El análisis de...*, cit., p. 307.

para lograr que se comprendan las violaciones a los derechos humanos y se establezcan las causas de éstas, así como la responsabilidad internacional de los Estados. Y en ello podemos coincidir pues consideramos que el análisis de contexto es una herramienta metodológica útil para identificar líneas de investigación en cualquier caso de macrocriminalidad, criminalidad organizada, criminalidad sistemática, y por ello lo vinculamos a esta tesis y su problemática. Sin embargo, más allá de los usos señalados, consideramos que la herramienta puede construirse con mayor vocación penal.

Van Weezel señala que “... la imputación del contexto constituye una parte esencial de la imputación objetiva de la realización típica, de manera que el hecho total no puede disolverse en episodios ni puede ser comprendido como simple trasfondo de los hechos individuales”.³⁴ Ello así porque en algunas escuelas de la dogmática penal el contexto ha tenido siempre un papel preponderante.

Consideramos que el “análisis de contexto” —como herramienta plasmada en el informe o peritaje respectivo— debe servir para dar contenido al “contexto” como parte de la imputación objetiva en la precisión de la realización típica. En otras palabras, el instrumento, más que brindar la foto panorámica sobre la situación sociopolítica, económica, cultural y geográfica del ilícito, debería servir para aprehender y/o visibilizar los delitos y las violaciones a los derechos humanos que el fenómeno encierra, sus alcances y responsables. Sería éste un tercer uso: el análisis de contexto como instrumento de imputación, como medio que aporte elementos idóneos para la determinación de los ilícitos, de su alcance, así como de los posibles autores, directos o mediatos, privados o públicos. Estaríamos entonces ante un *análisis de contexto con vocación punitiva*.

2. *Modus operandi, práctica y patrón. Patrones criminales y patrones macrocriminales*

Ahora bien, para precisar el contexto, tanto la Corte IDH como la Corte Penal Internacional han trabajado y desarrollado el estudio del *modus operandi*, la práctica y el patrón, quienes se muestran como los antecedentes y, al mismo tiempo, soportes para armar el contexto. Han utilizado el estudio de cada uno de ellos (y luego algo más sistematizado, lo que llamamos análisis de contexto), como base para imputar la responsabilidad de un Estado frente a ciertos hechos.

³⁴ Van Weezel, “Problemas de imputación al tipo penal en crímenes contra la humanidad”, *Gaceta Jurídica*, 2006, p. 514.

El análisis y peso del *modus operandi* pueden verse en diversos casos de la Corte. En el caso *Godínez Cruz vs. Honduras* dijo:

Según los testimonios recibidos sobre el *modus operandi* de la práctica de desapariciones, los secuestros siguieron el mismo patrón: se usaban automóviles con vidrios polarizados (cuyo uso requiere un permiso especial de la Dirección de Tránsito), sin placas o con placas falsas y los secuestradores algunas veces usaban atuendos especiales, pelucas, bigotes postizos, el rostro cubierto, etc. Los secuestros eran selectivos. Las personas eran inicialmente vigiladas y, luego, se planificaba el secuestro, para lo cual se usaban microbuses o carros cerrados. Unas veces eran secuestradas en el domicilio, otras en la calle. En un caso en que intervino un carro patrulla e interceptó a los secuestradores, estos se identificaron como miembros de un cuerpo especial de las Fuerzas Armadas y se les permitió irse con el secuestrado (testimonio de Ramón Custodio López, Miguel Ángel Pavón Salazar, Efraín Díaz Arrivillaga y Florencio Caballero).³⁵

La Corte señala la importancia de corroborar los *modus operandi*, para luego, señalada la *práctica* recurrente de éstos, establecer *patrones*. En sentido similar se puede ver en los casos *Loayza Tamayo, Velázquez Rodríguez*,³⁶ *Castillo Páez, Masacre de los 19 Comerciantes, Maripipian, Pueblo Bello, La Rochela*, entre otros. Éstos y varios casos más evidencian cómo el análisis de contexto posibilita la identificación de estructuras criminales, sus *modus operandi*. También permite la comprensión de crímenes complejos, su naturaleza, sus patrones de comisión,³⁷ al mismo tiempo que ayuda a precisar y cuantificar los daños sufridos.

³⁵ Corte IDH, *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*, 20 de enero de 1989, serie C, núm. 8, pfo. 106.

³⁶ “Según los testimonios recibidos sobre el *modus operandi* de la práctica de desapariciones, los secuestros siguieron el mismo patrón: se usaban automóviles con vidrios polarizados (cuyo uso requiere un permiso especial de la Dirección de Tránsito), sin placas o con placas falsas y los secuestradores algunas veces usaban atuendos especiales, pelucas, bigotes, postizos, el rostro cubierto, etc. Los secuestros eran selectivos. Las personas eran, inicialmente vigiladas y, luego, se planificaba el secuestro, para lo cual se usaban microbuses o carros cerrados. Unas veces eran secuestradas en el domicilio, otras en la calle pública. En un caso en que intervino un carro patrulla e interceptó a los secuestradores, estos se identificaron como miembros de un cuerpo especial de las Fuerzas Armadas y se les permitió irse con el secuestrado (testimonio de Ramón Custodio López, Miguel Ángel Pavón Salazar, Efraín Díaz Arrivillaga y Florencio Caballero)”. Corte IDH, *Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras*, 21 de julio de 1989, serie C, núm. 7, pfo. 99.

³⁷ Corte IDH, *Caso La Rochela vs. Colombia*, Sentencia del 11 de mayo de 2007, serie C, núm. 163, pfos. 158 y 194.

Se denomina patrones criminales al conjunto de “actividades, medios logísticos, de comunicación y *modus operandi* delictivo, desarrollados en un área y periodo de tiempo determinados, de los cuales se pueden extraer conclusiones respecto a los diversos niveles de mando y control de la organización criminal”.³⁸

Los patrones criminales son objeto de una ciencia social, relativamente nueva, conocida como análisis criminal,³⁹ entendida como un conjunto sistemático de procesos analíticos, dirigidos a proveer información oportuna y pertinente a las autoridades policiales e investigativas, sobre patrones delictivos y tendencias del crimen.⁴⁰ Según Sepúlveda Scarpa, “se trata de buscar, organizar y analizar datos relacionados con los delitos, infractores, víctimas y lugares (georreferenciación), con el fin de encontrar información significativa que permita prevenirlos y esclarecerlos”.⁴¹

Esto habría que distinguirlo de lo que se realiza al momento de generar un análisis delictual. Sepúlveda señala que este último

³⁸ Centro Internacional para la Justicia Transicional, *Manual de análisis contextual para la investigación penal*, Dirección Nacional de Análisis de Contexto (Dinac) de la Fiscalía General de la Nación, Colombia, 2014, p. 8.

³⁹ Boba, R., *Crime Analysis with Crime Mapping*, Thousand Oaks, CA, Sage, 2009; Boba, R. & Crank, J., *Institutionalizing problem-oriented policing: Rethinking problem identification, analysis, and accountability*. *Police Practice and Research*, 9, 5, 2008, pp. 379-393; Clarke, R., *Hot products: Understanding, anticipating, and reducing demand for stolen goods*, Police Research Series, Paper 112, 2005; Policing and Reducing Crime Unit. Home Office, Londres, 1999; Eck, J., Chainey, S., Cameron, J., Meron, J., Meron, J., Leitner, M. y Wilson, R., *Mapping crime: Understanding hotspots*, Washington, D C, Department of Justice, National Institute of Justice, 2005; Moore, D. y McCabe, G., *Introduction to the practice of statistics*, Nueva York, W.H. Freeman, 1999; Gottlieb, S. et al., *Crime analysis from first report to final arrest*. Montclair, CA, Alpha Publishing, 1998; Bruce, C., *Identifying crime patterns*, Massachusetts Association of Crime Analysts, disponible en: www.macrimeanalysts.com/articles/identifyingcrimepatterns.pdf (consultada el 12 de agosto de 2011); Bruce, C., *Pattern analysis factors*. Massachusetts Association of Crime Analysts, disponible en: www.macrimeanalysts.com/articles/patternfactors.pdf (consultada el 12 de agosto de 2011); Carter, P., *Law enforcement intelligence: A guide for state, local, and tribal law enforcement agencies*, 2a. ed., Washington DC, Department of Justice, Office of Community Oriented Policing Services, 2009; International Association of Law Enforcement Intelligence Analysts [IALEIA], *Law enforcement analytic standards*. Global Justice Information Sharing Initiative and International Association of Law Enforcement Intelligence Analysts, Inc., disponible en: http://www.ialeia.org/files/other/law_enforcement_analytic_standards.pdf (consultada el 12 de agosto de 2011); Osborne, D. y Wernicke, S., *Introduction to crime analysis: basic resources for criminal justice practice*, Nueva York, The Hawthorne Press-Paulsen, 2003; Bair, S. y Helms, D., *Tactical crime analysis: research and investigation*, CRC Press, Boca Raton, 2010.

⁴⁰ Sepúlveda Scarpa, Martha, “Análisis delictual: conceptos básicos”, *Análisis delictual: enfoque y metodología para la reducción del delito*, Chile, Fundación Paz Ciudadana, 2010, p. 57.

⁴¹ *Idem*.

... es el estudio de todas las partes o elementos involucrados en la ocurrencia de un hecho delictivo. Su principal objeto es buscar, organizar y analizar datos relacionados de delitos, infractores, víctimas y lugares, con el fin de encontrar información significativa que permita a la policía esclarecer los delitos, aprehender a los delincuentes, distribuir eficientemente sus recursos y prevenir la ocurrencia de posibles hechos futuros.

El análisis delictual se centra en el estudio de los incidentes delictivos para identificar, en ellos, patrones, tendencias y problemas subyacentes. Analiza qué factores intervienen y de qué forma se pueden abordar para disuadir, detener o prevenir un delito. El resultado de este análisis es utilizado por la policía para el desarrollo de estrategias específicas que den solución a estos problemas.⁴²

Por su parte, al hablar de patrones, la Asociación Internacional de Analistas de la Delincuencia y sus tipologías comparadas con otros informes y otras instituciones, señala:

Un patrón delictual es un grupo de dos o más delitos reportados o descubierto por la policía que es único, porque cumple cada una de las siguientes condiciones:

1. Comparten al menos una coincidencia en el tipo de delito comportamiento de los delincuentes o las víctimas; características del agresor, víctimas o blancos; bienes o especies afectadas (propiedad) o el lugar de ocurrencia; 2. No existe relación conocida entre víctimas e infractores (es decir, desconocido sobre delito desconocido); 3. Los elementos comunes hacen del conjunto de delitos una configuración identificable y distinta de otras actividades delictuales que se producen en el mismo periodo; 4. La actividad delictiva es generalmente de duración limitada, que puede ir desde semanas a meses; y 5. El conjunto de delitos relacionados es tratado como una unidad de análisis y abordado a través de tácticas y de la acción policial focalizada.⁴³

Como se puede advertir, el panorama no es claro. Se advierten inconsistencias en algunas concepciones que se manejan sobre los “patrones criminales”: muchos los denominan “patrones delictuales”; incluso, haciendo una comparación e investigación de dichos conceptos, se puede advertir que en algunos ámbitos, dichos vocablos son utilizados como sinónimos, en

⁴² *Ibidem*, pp. 57 y 58.

⁴³ Asociación Internacional de Analistas de la Delincuencia (IACA), “Definiciones de patrón de crimen para análisis tácito”, pp. 4 y 5, disponible en: http://www.iaca.net/Publications/Whitepapers/es/iacavp_es_2011_01_patron_de_delito.pdf, y http://www.iaca.net/iaca_es.as (consultada el 9 de diciembre de 2015).

seguimiento de la definición que da la IACA;⁴⁴ así, la Fiscalía General de la Nación (Colombia)⁴⁵ y la Fiscalía Ministerio Público de Chile.⁴⁶ Todo esto puede llevar a una gran confusión, sobre todo cuando se trabaja en colaboración interdisciplinaria y/o internacional, máximo si no se advierten las diferencias sustantivas que existen en cuanto a contenido, alcances y funciones de uno y otro concepto.⁴⁷ Por esa razón, se recomienda tener en cuenta las precisiones esbozadas *ut supra*.

Hasta aquí, lo relativo a patrones criminales. Ahora bien, si lo que se pretende es la identificación de patrones macrocriminales ello ofrece mayor complejidad, por diversas razones: en primer lugar, por el universo de víctimas y victimarios, así como por la cantidad y cuantía de daños causados; en segundo lugar, porque en los casos de macrocriminalidad se investigan delitos cometidos a gran escala, de manera masiva o sistemática, a veces durante años, ejecutados de conformidad con un plan o política de una organización criminal (en consonancia con lo que describe el artículo 7o. del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional). En tercer lugar, porque los perpetradores son organizaciones delictivas con diversas estructuras, las cuales pueden tener una conformación jerárquica vertical, trabajar en redes o nodos, tener una estructura horizontal o ser híbridas; a su vez, las organizaciones presentan comúnmente determinados sectores de apoyo —empresariales o estatales— y redes de colaboradores especiales, así como *modus operandi* y formas variadas de financiamiento. En cuarto lugar, se puede destacar que los grupos delictivos responsables por la comisión de crímenes de sistema no suelen cometer una única variedad de delitos, por cuanto la ejecución del plan criminal, que se materializa en un ataque contra la población civil, comprende generalmente distintas conductas delictuales (*v. gr.* desplazamiento forzado, lavado de activos, homicidios, etcétera). De allí que la técnica de reagrupar delitos, tomando como base una única variable (por ejemplo, el tipo de delito), resulte insuficiente para construir un patrón de macrocriminalidad. Antes bien, se deben combinar los diversos patrones si se quiere comenzar a abarcar mínimamente el fenómeno en comento. Por último, están las dificultades propias de las labores de imputación y determinación de actuaciones y responsabilidades, que exigen este tipo de casos.

⁴⁴ Asociación Internacional de Analistas de la Delincuencia.

⁴⁵ Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia>.

⁴⁶ Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/index.do>.

⁴⁷ Véase Quintero, María Eloísa, *Compliance en...*, *cit.*, pp. 331-329 y 364-376.

Las citadas complejidades llevan a los expertos a formular ciertas recomendaciones al momento de construir patrones de macrocriminalidad:⁴⁸ (i) tomar en consideración los factores geográficos, históricos, políticos, sociales, económicos y culturales que permitieron el surgimiento y la expansión de una organización criminal (contexto); (ii) reconstruir la estructura del grupo delictivo y su *modus operandi*; (iii) cruzar diversas variables; (iv) seleccionar adecuadamente las muestras estadísticas; (v) emplear enfoques multidisciplinarios; (vi) verificar y contrastar las fuentes primarias (judiciales) y secundarias (no judiciales); (vii) adelantar análisis cuantitativo y cualitativo; (viii) emplear productos de análisis criminal (georreferenciación, minería de datos, análisis de redes, etcétera), a las cuales nosotros agregamos un noveno, es decir, (ix) relacionar con teorías y técnicas de imputación, entre otras.

Como se puede advertir, la reconstrucción de patrones macrocriminales, si bien parte generalmente del examen de conductas concretas (*v. gr.* un homicidio, un desplazamiento forzado de población, una amenaza contra un reclamante de tierras, etcétera), no es un simple agregado de las mismas; tampoco se trata de reagrupar hechos punibles, de conformidad con un determinado tipo penal (*v. gr.* homicidio en persona protegida, secuestro, violación, etcétera).

La adecuada reconstrucción de un patrón macrocriminal permite develar la existencia de planes delictivos ejecutados a gran escala, en una determinada región del país, y, en consecuencia, ayuda a explicar las razones y móviles que llevaron a la comisión de numerosos delitos, de muy diversa naturaleza, e igualmente, ayuda a orientar la investigación criminal hacia los máximos responsables.

No se trata, en consecuencia, de pretender resolver con la técnica del *caso a caso*, un extenso universo de delitos, sino de reagruparlos técnica y racionalmente, y así poder avanzar hacia la judicialización de los integrantes de una organización delictiva, en especial los máximos responsables de la comisión de los mismos. Por supuesto que ello implicará desafíos puntuales de imputación. Resurgirán muchas preguntas y problemáticas propias de la intervención delictiva, nos preguntaremos por ejemplo si ésta se funda-

⁴⁸ Sobre patrones de macrocriminalidad en Colombia, disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2014/12/2014-09-01-SENTENCIA-BLOQUE-CUNDINAMAR-CA-1-sep-2014.pdf> (consultada el 8 de noviembre de 2015).

menta en el conocimiento que cada uno de los actores tiene del contexto colectivo de actuación.⁴⁹

3. Minería de datos (*Data Mining*)

En el camino hacia la determinación del contexto y a fin de identificar *modus operandi*, prácticas y patrones, se pueden utilizar diversos instrumentos y metodologías. En casos de macrocriminalidad (en sentido laxo y en sentido estricto) es recomendable utilizar lo que la doctrina ha denominado “*ingeniería o minería de datos*”.⁵⁰

La minería de datos (*Data Mining*) es un proceso interactivo de búsqueda de información en grandes volúmenes;⁵¹ supone la aplicación de ciertas técnicas y tecnologías que permiten explorar grandes bases de datos con el objetivo de encontrar patrones repetitivos que expliquen el comportamiento de éstos.

Esta herramienta es empleada en distintas ciencias o disciplinas; ayuda a clasificar y segmentar datos y a formar hipótesis. Con el uso de la tecnología, el *Data Mining* posibilita encontrar información que existe en el gran conjunto de datos y que no siempre resulta evidente.

Supone una predigitación o programación previa del investigador, el cual debe establecer qué y cómo buscar, bajo qué criterios, etcétera.

⁴⁹ Van Weezel, “Problemas de imputación...”, *cit.*, p. 525. Dice el autor: “tal imputación objetiva del contexto supraindividual no puede realizarse al modo del paradigma del autor solitario, aun en la forma de un dominio de organización. El paradigma del autor solitario conduce en el mejor de los casos a un desmembramiento del suceso, que no sólo no fundamenta la imputación entre los diversos niveles de responsabilidad, sino que incluso la impide”.

⁵⁰ Cfr. Britos, P. *et al.*, Hossian, *Minería de datos basada en sistemas inteligentes*, Argentina, Nueva Librería, 2005; Chen, H. *et al.*, *Crime Data Mining: A General Framework and Some Examples*, Estados Unidos, IEEE Computer Society, vol. 37, núm. 4, 2004. pp. 50-56; Chen, M. y Han, J., *Data Mining: An Overview from Database Perspective*, Estados Unidos, IEEE Transactions on Knowledge and Data Eng. 1996; Han, J. y Kamber, M., *Data Mining: Concepts and Techniques*, Estados Unidos, Morgan Kaufmann Publishers; Hand, D.J., *Data Mining: Statistics and More?*, Estados Unidos, The American Statistician, 1997; Kantardzic, M., *Data Mining: Concepts, models, methods and algorithms*, Estados Unidos, Wiley-IEEE Press, 2002; Ochoa, M. A., *Herramientas inteligentes para la explotación de información*, Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), 2004; Quinlan, J. R., *C4.5: Programs for Machine Learning*, Estados Unidos, Morgan Kaufmann, 1993.

⁵¹ Cfr. Valenga, F. *et al.*, “Minería de datos aplicada a la detección de patrones en Argentina”, *VII Jornadas Iberoamericanas de Ingeniería del Software e Ingeniería del Conocimiento*, Argentina, disponible en: <http://www.vidia.com.ar/rgm/comunicaciones/JIISIC-08-31-39.pdf> (consultada el 8 de diciembre 2015).

Las técnicas de la minería de datos pueden enfocarse con métodos descriptivos o predictivos. Los primeros buscan identificar patrones que sirvan para interpretar y describir datos. Los segundos usan variables para predecir valores o datos desconocidos o futuros.

Como todo proceso, supone pasos. En el ámbito que conocemos (investigación y persecución penal), consideramos que la aplicación de esta herramienta, requiere mínimamente:

- 1) Entender el área en el que se va a usar el *Data Mining*, para así definir con claridad el problema y las fuentes con las que se trabajará;
- 2) Determinar el objetivo general y los objetivos específicos del uso del *Data Mining*;
- 3) Generar las herramientas idóneas para recolectar o conjuntar los datos ya sistematizados (matrices, tablas u otros instrumentos, con los campos requeridos, atendiendo a los objetivos trazados);
- 4) Recolectar y/o conjuntar los datos existentes en diversas bases;
- 5) Preparar los datos (analizar, revisar, reformular, depurar y/o eliminar datos innecesarios);
- 6) Precisar la técnica o modelo y ejecutarlo;
- 7) Analizar y evaluar los resultados; revisar el proceso.

Con estos pasos se podría buscar información no evidente, realizar asociaciones, visibilizar cambios, anomalías, estructuras significativas y abonar en la construcción de patrones,⁵² procesando un volumen de elementos que sería imposible de manejar por el ser humano.

Esta herramienta es de gran utilidad al momento de analizar fenómenos complejos y debería ser un instrumento al alcance de quien pretenda investigar casos de macrocriminalidad.

Hasta el momento, muchos actores públicos y privados (fiscalías, comisiones nacionales o estatales, grupos de víctimas, organizaciones no gubernamentales, entre otros) suelen enfocarse en nutrir o bien sistematizar determinadas bases de datos, poniendo especial cuidado en la capacidad y eficiencia de almacenamiento. Este movimiento, es altamente valioso en los contextos de falta de información y de ausencia de la sistematización que se vive en diversos ambientes (por ejemplo, ante el padecimiento de ciertas víctimas y/o eventos dañosos contra migrantes, defensores de derechos humanos, periodistas, entre otros). Por esa razón, distintos actores (individua-

⁵² Cfr. Ochoa, M. A., *Herramientas inteligentes...*, cit.; Quinlan, J. R., *C4.5: Programs for Machine Learning*, Morgan Kaufmann, San Francisco, 1993.

les o colectivos) han estructurado, integrado y alimentado distintas bases de datos. En la actualidad, el cúmulo de información recolectada, la magnitud y las variantes de los datos (y de sus fuentes), resulta difícil de operar sin el auxilio de ciertas herramientas. Desde nuestra perspectiva, es indispensable recurrir a la inteligencia artificial manipulada por un experto.

En los grandes casos (“falsos positivos”⁵³ en Colombia, fraudes multinacionales, corrupción, entre otros), la inteligencia criminal se traduce en la herramienta que les permite procesar datos y generar información. La estadística sigue siendo indispensable y valiosa, pero no permite generar las relaciones y multivariantes subyacentes.

La minería de datos aplicada a la inteligencia criminal es un campo bastante nuevo y ha tenido un gran impulso en los últimos años;⁵⁴ en particular, ha sido empleada por algunos al momento de realizar análisis de contexto. Desde nuestra perspectiva, es una herramienta útil para quien se enfoque en una investigación de casos complejos o macros, así como también para aquellos que pretendan combatir cierto fenómeno (ya sea desde la prevención o la punición). Por esa razón, acercamos este instrumento y los pasos mínimos que pueden servir para encarar un proceso de *Data Mining*.

La herramienta encierra a su vez una ventaja: ofrece los medios para generar otras vías de acreditación del hecho, junto con el análisis de contexto, la construcción de patrones y otros instrumentos. Esto no sólo abona los procesos de verdad, justicia y reparación, sino que también quita el papel y el peso protagónico de las declaraciones dentro de una línea de investigación e imputación, generando con ello mayor contexto de protección para las personas y para el proceso. Dicho con otras palabras, los productos que se genere con la ingeniería de datos y a consecuencia de ésta (patrones, por ejemplo) pueden arropar los aportes de las declaraciones de un testigo, una víctima o un indiciado, de forma tal que la acreditación de una circunstancia o hecho no recaiga sobre éstos, sino que se diluya en el papel probatorio que adquiere el otro instrumento: pericial, dictamen, entre otros.

⁵³ Durante el conflicto armado interno de Colombia, miembros del Ejército, preocupados por mostrar resultados positivos en sus respectivas brigadas de combate, asesinaron a civiles inocentes, haciéndolos pasar como guerrilleros muertos en combate. A esto se conoce como “falsos positivos”, los cuales se volvieron masivamente públicos a fines de 2008, si bien datan de fechas atrás. En estos casos se ha implementado el estudio de análisis de contexto, con base en el estudio de diversas técnicas.

⁵⁴ *Cfr.* Valenga, F. *et al.*, “Minería de datos aplicada...”, *cit.*

4. *Análisis de redes*

Las estructuras criminales han abandonado la formación jerárquica tradicional y en su lugar presentan una formación más bien horizontal. A su vez, las actividades delictivas surgen de un entretrejido de acciones y vínculos, en el que el crimen organizado es sólo uno de los agentes de ejecución. Todo lo anterior presenta desafíos específicos tanto en la investigación como en la persecución. Para afrontarlos, se propone trabajar con un *enfoque de red social*.

Se define la red social como “la estructura relacional de un grupo o sistema social más amplio que consiste en el patrón de las relaciones entre la colección de actores”.⁵⁵ Representar un sistema social mediante una red social atiende a una de las ideas más potentes en las ciencias sociales: la noción de que los individuos están integrados a redes de relaciones e interacciones sociales.⁵⁶

El análisis de agrupaciones delictivas bajo un enfoque de red social se apoya sobre dos grandes temas: la identificación de individuos claves en la red y la búsqueda de asociaciones, vínculos e intereses. A su vez, el primero de éstos (la identificación de individuos claves) importa en sí una ventaja ya que permite identificar personas con alta influencia en la red, lo que por su parte se relaciona con un rol clave en una agrupación delictiva. Por otro lado, la búsqueda de asociación permite dejar al descubierto relaciones entre individuos que, a simple vista, parecieran no existir facilitando la identificación de grupos delictivos y sus redes (privadas o públicas).

Como se podrá apreciar, este enfoque de análisis permite construir con mayor solvencia las investigaciones e incluso dar con los “hechos detrás del hecho”. ¿A qué nos referimos? Cuando se estudia un acontecer penalmente relevante, resulta dificultoso llegar a vislumbrar las acciones, operaciones y personas que posibilitaron, sostuvieron o aportaron para que el hecho principal (ilícito) se ejecute. Esto así porque en el estudio del caso, normalmente se sigue el rastro visible del ilícito (lo que figurativamente denominamos “la mancha de sangre”), por lo que el investigador llega a veces —y con esfuerzo— a levantar el velo y descubrir qué hay detrás de aquella manifestación concreta del evento (siguiendo con el ejemplo: muerte del sujeto X). En otras palabras, la técnica tradicional parte generalmente del punto más

⁵⁵ Wasserman, Stanley, *Social Network Analysis: Methods and Applications*, Reino Unido, Cambridge University Press, vol. 8, 1994.

⁵⁶ *Cfr.* Borgatti, Stephen P. *et al.*, “Network Analysis in the Social Sciences”, *Science*, 323, 2009.

evidente (epicentro del resultado no querido) y a partir de allí va ampliando el círculo de acción.

El estudio de los “hechos” (o eventos) como redes sociales supone otra dinámica de investigación; analiza el entramado, visibiliza contactos, lazos de intereses, vínculos interinstitucionales entre lo público y lo privado, personas, así como relaciones interpersonales, financieras, sociales y económicas que difícilmente serían apreciados. Y es en las intersecciones de lo público y lo privado, lo individual y lo colectivo, lo institucional o empresarial donde más se pueden apreciar las ventajas del estudio del hecho como redes sociales.

Las bonanzas de la herramienta son múltiples; en primer lugar, resulta útil cuando se pretende conocer o acreditar la información que se tiene respecto de la conformación, estructura y funcionamiento de los grupos organizados. Pero también es importante al momento de entender la dinámica de apoyo, intervención o incluso participación ilícita que tienen otras personas (físicas y jurídicas) con éstos. A su vez, como la fuerza criminal no sólo busca alianza —o respaldo— en el sector privado (personas o empresas) sino que interactúa con el Estado, sus funcionarios o dependencias, el estudio de vínculos con enfoque de red social, permite identificar situaciones que se diluyen o esconden en la masa colectiva. En ocasiones, testigos o víctimas señalan la participación de cierta institución pública (como la policía municipal o la autoridad migratoria) sin especificar datos sobre personas en particular. En contextos como éstos, el estudio y análisis con base en el enfoque de redes podría arrojar luz para detectar a aquellos funcionarios que tienen relación con ciertos sectores criminales, aquellos que tienen intereses, así como los que tienen situaciones de posible permeabilidad o infiltración.

Esta forma de abordar la investigación brinda luces en contextos de macrocriminalidad y, en especial, en casos de corrupción. Pensemos en esta última. En la actualidad el soborno es la manifestación tradicional del fenómeno, pues la corrupción se ejerce también por medio de la violencia, así como a través de la injerencia política y administrativa. Todo ello ha desencadenado en lo que se ha venido llamando: la corrupción mediante captura del Estado, fenómeno que no puede analizarse desde las descripciones y herramientas tradicionales de investigación.

A saber, cuando se habla de *captura*⁵⁷ se hace referencia a un proceso de corrupción que va más allá del control de la regulación económica de un país (captura económica), sino más bien se manifiesta en la producción de

⁵⁷ Cfr. Hellman, J. y Schankerman, M., *Intervention, Corruption and Capture: the Nexus between Enterprises and the State*, European Bank, 2000, disponible en: <https://bg.uek.krakow.pl/e-zasoby/>

leyes, políticas públicas e incluso a través de las manifestaciones (actos) del Poder Judicial. De esta forma y a través del control e injerencia de las diversas manifestaciones del Estado, y llevando adelante las reformas políticas e institucionales necesarias (u obstaculizando las que son claves), las empresas y los funcionarios públicos logran imponer un ambiente exclusivo o primordialmente propicio para ellos, lo que a su vez les permite cosechar ganancias desmesuradas.⁵⁸ Incluso Garay Salamanca señala que hay que distinguir entre *captura* y *cooptación*.⁵⁹

Fenómenos como los citados, presentes en diversas latitudes y vislumbrados oportunamente por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, pueden ser analizados con fecundidad, con base en la perspectiva de investigación propuesta: estudio del hecho como una red social.

5. *Patrones traducidos en compliance*

En párrafos anteriores señalamos que en toda investigación, el contexto es el marco de referencia y su análisis permite develar dimensiones políti-

sic_lokalna/Ebor/w058.pdf; Hellman, J. et al., *Seize the Day: State Capture, Corruption and Influence in Transition*, Washington, Word Bank, 2000.

⁵⁸ Este tipo de corrupción sulfura diversos ambientes (en especial, el social), pero como dice Garay Salamanca "...tal vez los efectos más graves del tipo de corrupción que se establece con la captura del Estado, en términos institucionales, recaen en la imposibilidad real de consolidar la seguridad nacional, la convivencia y, en general, las democracias y el Estado de derecho... De manera adicional, vale la pena señalar que esas situaciones de corrupción son propiciadas, sobre todo, en países con graves fallas institucionales e intensa presencia criminal en los que la corrupción se produce con el fortalecimiento criminal". Garay Salamanca, Jorge y Salcedo Albarán, Eduardo, *Redes ilícitas y reconfiguración de Estados. El caso Colombia*, Bogotá, Fundación Vortex-Centro Internacional para la Justicia Transicional-ICTJ, 2012, p. 21.

⁵⁹ Hay que distinguir "captura" de "cooptación". Señala que a diferencia de la primera, la última supone una alineación y coordinación de los intereses públicos y privados, mediante el cambio desde adentro (desde el Estado) de las reglas del juego, manipulando instituciones o procesos de éste para lograr una transformación que permita la consecución de los fines criminales. Así define lo que denomina "reconfiguración cooptada del Estado", es decir, la corrupción sistémica y captura del Estado en la cual se observan diversas características: "...(i) participación de individuos y grupos sociales legales e ilegales; (ii) beneficios perseguidos no sólo de carácter económico sino penal e incluso de legitimación social, (iii) coerción y establecimiento de alianzas políticas que complementa o sustituyen el soborno, y (iv) afectación de diferentes ramas del poder público y diferentes niveles de administración". Garay Salamanca, Jorge y Salcedo Albarán, Eduardo, *Redes ilícitas y reconfiguración...*, cit., p. 22; *id.*, "Crimen, captura y reconfiguración cooptada del Estado: cuando la descentralización no contribuye a profundizar la democracia", en Ospina, J. M. (ed.), *25 años de la descentralización en Colombia*, Bogotá, Konrad Adenauer Stiftung, 2010, pp. 89-138.

cas, sociales, económicas y geográficas —entre otras— a fin de comprender de manera cabal cómo operan grupos criminales y qué interrelación hay con otros particulares, funcionarios o agentes del poder público estatal. Por otra parte, concluimos que un análisis de contexto con perspectiva punitiva, más allá de lo anterior, debería incluir el estudio de los *modus operandi*, para advertir la *práctica* —esa reiteración y permanencia en cierto contexto—, e inferir luego los *patrones* de criminalidad (o patrones de macrocriminalidad, según el caso).

Ahora bien, desde nuestra perspectiva, y siempre en búsqueda de herramientas útiles para la prevención, investigación y punición del fenómeno, se podrían ir más allá; es decir, una vez ubicados los patrones en un caso en particular (por ejemplo, tras analizar un expediente de graves violaciones a derechos humanos y/o caso penal o fenómeno de macrocriminalidad) debería trabajarse lo abstraído, cruzar esto con otros casos y demás información idónea, a fin de sistematizar y concretar los patrones en un instrumento (texto). Consideramos que se podrían trabajar los patrones de la misma manera que en otros ámbitos (lavado de dinero), se generaron tipologías para identificar las conductas que podrían llevar a adelante o encubrir actividades ilícitas, y se plasmaron éstas en instrumentos (en principio, recomendaciones de GAFI) y luego en normativas estatales y sería viable realizar lo propio con los patrones.

Este sólo paso permitiría a fiscales, comités, víctimas, organizaciones no gubernamentales, comisiones y demás, contar con instrumentos claros que sirvan como guía para tomar decisiones, generar actividades de investigación, explorar hipótesis de trabajo, proponer acciones de búsqueda, entre otras. A su vez, para diagramar con base en ellos, políticas públicas de prevención y persecución.

En ese tenor de acciones, también sería importante que el Estado incluya dichos patrones en reglas estatales —herramientas de hetero-administración dirigida a los sujetos—; en otras palabras, se debería incluir los patrones en un documento normativo y acercar éste a las personas físicas y jurídicas, para que conozcan mejor la situación, y con base en ello puedan cumplir sus deberes de prevención, vigilancia y respeto —según el caso—. Con base en dichos patrones, las personas (en particular las empresas o incluso algunos órganos públicos) podrían establecer con mayor precisión las conductas a realizar, los controles a implementar, las auditorías que son necesarias; todo lo cual debería ser parte del respectivo programa de cumplimiento (*compliance*).

Pero incluso sugerimos ir más allá: con todo lo anterior, se podrían crear otros documentos en los cuales se concreten los deberes de debida diligencia (empleados y otros) y de vigilancia (empresa y directivos, en principio) que se deben cumplir para prevenir y/o no intervenir en alguna de las tipologías de los patrones criminales que ya han sido previamente identificados. Herramientas en formato *check list* en el que se plasmen los patrones, pero traducidos en pautas de reglas de cumplimiento. ¿Cómo se concretaría esto?⁶⁰ ¿Cómo se aplicaría en la práctica? Pensemos en un funcionario que trabaja en el control fronterizo del paso Guatemala-México. En dicho contexto, coexisten diversos fenómenos y riesgos, entre ellos, los relativos al tráfico y a la trata de personas. Algunos casos han sido investigados y en ellos se ha podido reconocer los *modus operandi*. La propuesta que planteamos sería ir más allá, y tratar de encontrar los patrones, sus tipologías y bajar esto a instrumentos de cumplimiento —lo que denominamos “patrones traducidos en *compliance*”— y entre ellos, uno documento con estilo *check list* (con enumeraciones y descripciones claras de los elementos que componen las tipologías del patrón), que permita en primer lugar, detectar casos que posibles encuadren en éstos.

Con un ejemplo: *a)* si viajan/intentan cruzar la frontera menores de edad o mujeres; *b)* o si van solos o acompañados por una persona con la cual el niño o mujer no tiene vínculo familiar, afectivo o relación; *c)* y sin documentos de identificación, o bien, si éstos se encuentran en poder de la persona “extraña”; *d)* y si no existe motivo claro del viaje, o bien, si la explicación brindada no guarda relación con las circunstancias socioeconómicas y particulares del menor o de la mujer, etcétera, se puede estar ante un caso de tráfico y/o trata; el instrumento debe contener la enumeración clara de la tipología, a fin de que el funcionario identifique cuántos de los elementos concurren aparentemente en el caso concreto. También debe contemplar las acciones mínimas que tiene que realizar el funcionario fronterizo tras el encuadre aparente del “hecho” en la tipología del patrón, por ejemplo: entrevistar de forma separada al menor y al adulto, corroborar tal o cual elemento, entre otros. En pocas palabras, traducir el patrón a reglas de cumplimiento, *compliance*.

De esta forma, el instrumento no sólo posibilita realizar labores de detección de fenómenos, sino que también brinda elementos para advertir las situaciones de riesgo para las presuntas víctimas, el funcionario y el caso en sí mismo; todo lo anterior, como insumos idóneos para cumplir con las labores prevención.

⁶⁰ Quintero, María Eloísa, *Compliance en caso de trata...*, cit., pp. 227-307 y 376 y ss.

En tercer lugar, los patrones traducidos en *compliance* no sólo dan al funcionario⁶¹ pautas claras para el cumplimiento de sus deberes (entre ellos, los relativos a garantía, detección y/o prevención) sino que al mismo tiempo brindan al sistema de justicia (investigadores, fiscales y jueces) mayores elementos para inferir —en caso de incumplimiento del funcionario— si el sujeto/funcionario ha abandonado el campo de la conducta neutral y está ingresando al terreno del riesgo no permitido; en otras palabras, posibilita el análisis de las conductas y genera una herramienta de imputación.

En síntesis, proponemos un *compliance* que traduce el análisis de contexto y los patrones en instrumentos de control por vía de mecanismos de documentos de *check list*, a fin de inferir si estamos frente a una posible situación de conducta de trata (captación, traslado o alojamiento con fines de explotación), o bien, ante una posible víctima; a su vez con ello se tendría elementos para valorar hasta qué punto el actuar dudoso o aparentemente neutro de una persona, se inscribe en las filas del riesgo prohibido, por revestir todos o gran parte de los puntos de esas listas de la tipología. Esto podría ser empleado por quien procure justicia (investigador o fiscal) o bien por quien tenga que juzgar, a fin de esclarecer si existe participación por acción u omisión en el ilícito en cuestión —trata—, o si se ha incurrido en alguna otra infracción con relevancia penal.

Consideremos que el *compliance* criminal,⁶² como un ejercicio importante de autorregulación regulada. Ahora bien, el Estado debe brindar a

⁶¹ Situación similar podría vivir un empleado de empresa de transporte, sometido a esos riesgos. Como lo precisan las normativas que denominamos estándar básico de cumplimiento (entre ellas los Principios Éticos de Atenas), los tratantes suelen utilizar los productos, instalaciones o servicios de la empresa para ejecutar las conductas del tipo penal. Y, por ende, un empleado transportista —y la empresa para la que trabaja— deberían tener un instrumento como éste —otorgado por el Estado, o en su defecto, autogenerado y como parte de las normas de comportamiento interno—. Este documento con formato de *check list* sería parte de su programa de cumplimiento.

⁶² Desde nuestra concepción, el *compliance* criminal es una herramienta que, con base en la heterorregulación, permite precisar las conductas que se deben realizar para no ingresar en el riesgo permitido; a su vez, si el programa de cumplimiento contiene los instrumentos aquí recomendados, puede servir para connotar las conductas que abandonan el ámbito del riesgo permitido y, por ende, podría apoyar en la imputación. ¿En qué difiere un *compliance* criminal de uno civil o administrativo? ¿en la capacidad de prevención de ilícitos de naturaleza penal? Creemos que no. Pareciera que a cada uno de ellos —civil, administrativo— se les reconoce un acta de nacimiento original, conforme los fines y funciones que le son propios; mientras, en el caso de *compliance* criminal sólo podemos aspirar a una carta de naturalización, que se traduce muchas veces en incorporar al programa ya formulado, algunas características de prevención con perspectiva penal. Desde nuestra concepción, para que un *compliance* tenga naturaleza, contenido y alcance penal, éste no puede ser heteroadministrado

las personas y las empresas la normativa básica (regulación), con valoraciones realizadas *ex ante* y —en ámbitos de violaciones a derechos humanos y penal— con instrumentos que traduzcan lo ya investigado y detectado (en especial, los patrones). Se debe brindar cierta certeza. Ello porque “las capacidades que se asignan al observador objetivo imaginario dependen de la situación y de los bienes puestos en peligro”.⁶³ Por ello, tanto para prevención, como para investigación y persecución, se requiere que los *patrones se traduzcan en compliance*; y que éstos a su vez contengan no sólo los aportes del análisis de contexto, los elementos y tipologías de los patrones de macrocriminalidad, sino también todas las fuentes que conforman el estándar de cumplimiento básico.⁶⁴

IV. CONCLUSIONES

El texto analiza la corrupción y la macrocriminalidad y desarrolla cinco herramientas que, desde nuestra perspectiva, abonan a la investigación y la persecución de estos fenómenos, pero también son útiles en la generación de políticas públicas de prevención.

Detallamos en primer lugar el análisis de contexto, sus concepciones y las tres funciones que a éste se le confiere: 1) como *guía para la investigación* de atentados contra derechos humanos, determinante para estructurar las líneas de acciones o actividades a seguir; 2) como *herramienta de acceso a la verdad* dentro de las investigaciones de los tribunales penales internacionales, y luego, de los tribunales locales, y 3) lo que en este texto se propone: como instrumento que, en además de lo anterior, tenga *vocación punitiva* (y por ende pueda servir como herramienta de imputación).

Estudiamos luego el uso de patrones, en particular la construcción de patrones macrocriminales. Se acercó la herramienta denominada *Data Mining*, también los patrones traducidos en *compliance*.

Señalamos que el *compliance* criminal y en particular los “patrones traducidos en *compliance*” podrían generar un cambio. Para esto debemos hacer que el primero sea algo más que un “conjunto” de reglas y programas internos con vocación de prevención; antes bien, debería ser además un instru-

por otras ramas del derecho. Antes bien, el diseño y contenido del *compliance* criminal debe responder al fin y función de la pena y del derecho penal. Más datos al respecto en Quintero, María Eloísa, *Compliance en caso de trata de personas*, cit.

⁶³ Jakobs, Günther, *Derecho penal. Parte general*, Madrid, Marcial Pons, 1997, p. 250.

⁶⁴ Más detalle sobre contenido y modelo de *compliance* y de patrones traducidos en *compliance*, véase Quintero, María Eloísa, *Compliance en caso de...*, cit., pp. 237-290 y 376-405.

mento de punición (y esa es la propuesta). Generar un *compliance* con estas características no es sencillo. En primer lugar, porque implica combinar la mirada retrospectiva (que atiende a la infracción realizada), con un enfoque de proyección (en busca del reflejo de los límites del riesgo permitido). Por otro lado, porque obliga a predecir la manifestación de las conductas, para lo cual se debe hacer uso de otras herramientas necesarias, máxime en casos de fenómenos complejos o de macrocriminalidad.

Siendo así, consideramos que los documentos sobre patrones y contextos específicos resultan insumos básicos para la generación de *compliance* criminal. Es por ello que el Estado debería hacer lo pertinente para que se generen los mismos, y acercar éstos al destinatario de la obligación, sea éste del ámbito público o privado. Es decir, el Estado debería precisar las situaciones de riesgo más importantes y por ende las conductas más vulnerables que se deben prever, prevenir y, en su caso, neutralizar. Al conocer información mínima sobre patrones, agentes y riesgos, ello permitiría a los particulares autorregularse, así como evitar conductas que sostengan o intervengan en la comisión de esos ilícitos. También facilitaría a éstos y al Estado mismo los procesos de búsqueda, investigación y persecución. Por último, si los instrumentos se generan con vocación penal, los patrones traducidos en *compliance*, así como los análisis de contexto con perspectiva punitiva, servirían también como herramientas de punición.

En síntesis, proponemos el uso de estas herramientas (análisis de contexto con perspectiva punitiva, patrones criminales y patrones macrocriminales, minería de datos, análisis de redes y patrones traducidos en *compliance*) porque consideramos que las mismas sirven a actores públicos y privados en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación, en especial en caso de macrocriminalidad y macrocorrupción. Las modalidades y enfoques tradicionales (entre ellos, el estudio de “caso a caso”) deben ser superadas y remplazadas por nuevas perspectivas, acompañadas por las herramientas técnicas pertinentes.

En segundo lugar, porque son instrumentos que abonan los procesos de prevención, pero también las labores de investigación y persecución.

En tercer lugar, porque brindan los insumos probatorios necesarios para sustentar las teorías de imputación contra los responsables (autores). De esta forma, la investigación práctica se realiza en concordancia con la teoría y viceversa, lo que a su vez permite que las labores de procuración de justicia no sólo recaigan sobre mandos medios o bajos, sino que incluso se investigue a aquellos autores —mediatos o no— que no son tan evidentes, que se encuentran aparentemente distanciados del epicentro del resultado

material ilícito (muerte, desaparición, tortura, entre otros) o que generalmente pertenecen a los altos mandos.

En cuarto lugar, porque abonan a un contexto de mayor seguridad personal para los actores y sujetos (víctimas, testigos, inculpados declarantes, fiscales, entre otros) y para el proceso, ya que el peso probatorio deja de gravitar casi exclusivamente en las declaraciones de éstos o en la fuerza de convicción que los funcionarios les reconozcan y se reparte con los productos que generan dichas herramientas (informes, periciales, entre otras).

Para concluir, una última reflexión: en el ámbito nacional se realizan esfuerzos para adaptar el sistema a fin de abandonar el estudio en modalidad “caso a caso” y encarar las investigaciones de estos casos complejos (desapariciones forzadas, por ejemplo) con enfoque de macrocriminalidad; ante ello, siempre es bueno revisar las acciones y recordar que:

- La suma de lo micro no hace lo macro. En otras palabras, un caso de macrocriminalidad no se gesta con la mera acumulación o atracción de otros casos afines.
- Corrupción es más que soborno. Es abuso o desviación del poder encomendado (público o privado); es grave daño a la institucionalidad democrática y al Estado de derecho; es un fenómeno que afecta el acceso a los derechos humanos o implica su violación.
- Para investigar casos de macrocriminalidad se requiere contar con las técnicas, las herramientas, el personal y los mecanismos de seguridad acordes. Lo anterior no depende, no es un tema de “presupuesto”, sino de “enfoque”.